

LA PROVINCIA BALEARES

Se publica los martos, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipografica, calle de la Misericordia númeroid. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.-Por suscripción al mes 3 pesetas.-Por un número suelto 0'50.-Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leves obligarán en la Fenínsula, Islas adyacentes, Canarias y territories de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de la pron ulga zión, al en ella ne se dispusiera etra cosa. Se entiende hecha su premulgación el diac a que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Belen res Opiciales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

en.

S. M. ol Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Bugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 25 y 26 de Junio)

Gobierno Civil

Circular

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 9.º del Real decreto de 12 de Abril de este año, inserto en la Gaceta del dia 13 siguiente, que previene que las Diputaciones Pro-Vinciales procederan a liquidar los créditos y débitos de los Ayuntamientos de la respectiva provincia cuyas liquidaciones serán hechas por una Junta que presidirá el Delegado de Hacienda I de la que formarán parte entre otros funcionarios tres representantes de los Ayuntamientos; este Gobierno ha dis-Puesto:

1.º Que todos los Ayuntamientos de esta provincia antes del dia 14 de Julio próximo en que terminan los tres meses señalados en dicho Real decreto manifiesten mediante oficio el representante que hubieren designado para formar parte de dicha Junta, pudiendo cada Ayuntamiento votar dos nombres.

2.º La mayoría de los Ayuntamientos de un Parsido también sienen derecho a designar un representante especial en nombre de aquellos, que tendrá voz y Voto en las deliberaciones de la Junta liquidadora, cuyo efecto deberán soli-Citario dentro del expresado plazo.

3.º Una vez terminado éste, se procedera al escrutinio en este Gobierno cuyo resultado se publicará oportunamente,

Palma 26 de Junio de 1924. El Gobernador, Jeronimo Martel

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe el Ragiamento para establecimiento y régimen de esta-Ciones radioeléctricas particulares, presentado por la Conferencia Nacional de Letestatia ain pitos.

2.º Que se publique el adjunto Regla. mento con carácter provisional; y

3.º Que por la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación se tengan en cuenta los diversos cometidos que en el mencionado Reglamento se le asignan,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1924,

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios encargados del despacho de todos los Ministerios y Oficial mayor de la Jefatura del Go-

REGLAMENTO

para establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares.

CAPITULO PRIMERO

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Articulo 1.º Las estaciones radioeléctricas (radiotelegráficas o radiotefónicas) pueden ser oficiales y particu.

Articulo 2.º Son estaciones oficiales todas las que presten un servicio practicado directamente por si, por un Ministerio cualquiera, y también las del Estado, arrendadas para servicios pú-

Artículo 3,º Las es aciones radiotelegráficas o radiotelefonicas particulares, sean transmisoras o receptoras, aunque estén destinadas a usos cientificos o a auxiliares de Centros docentes, están sujetas a la intervención del Gobierno. Cada Ministerio ejercera la inspección permanente de sus estaciones y de aquellas que sean auxiliares de servicios inspeccionadas, respectivamen. te, por cada Departamento.

Las demás estaciones particulares y públicas serán inspeccionadas por el Ministerio de la Gobernación.

Estas inspecciones serán subordinadas a la inspección e intervención de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación, que la ejecutará en la medica y forma que crea más conveniente para los intereses de los servicios y de la defensa nacional.

CAPITULO II

ESTACIONES TRANSMISORAS

Articulo 4.º Lus estaciones radioeléctricas transmisoras se dividen en cinco categorias:

1.ª Estaciones para la enceñanza en Centros docentes oficiales.

2. Estaciones para ensayos, experiencias o estudios por entidades o personas de nacionalidad española.

3, Estaciones para establecer una comunicación directa entre dos o más puntos fijos o móviles pertenecientes a una misma persona o entidad.

4.ª Estaciones de difusión oficiales o particulares.

5.ª Estaciones de aficionado. Articulo 5.º Estaciones de primera

categoria:

Seran concedidas por la Direccción general de Comunicaciones, previa petición del Ministerio respectivo. Están exectas de pago de canon de cualquier especie, y en cuanto a caracteristicas, sólo se fija que la antena ha de funcionar en circuito cerrado, evitando radiaciones al exterior.

Articulo 6.º Estaciones de segunda

categoria:

Se concederán por la Dirección general de Camunicaciones, previo informe favorable de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación, que marcará los dias y horas de funcionamiento y condiciones para cada caso. A esta Junta remitirá la Dirección general de Comunicaciones la instancia del solicitante, que deberá ir acompa-fiada de una Memoria que determine en lineas generales la naturaleza de las experiencias que se desean realizar, su duración y planos del lugar de emplazamiento.

Artículo 7.º Estas instalaciones no podrán hacer más experimentos ni ensayos que aquellos para los que taxativamente están autorizados, tanto en lo referente a horas de funcionamiento, como a las caracteristicas de

la onda emitida y potencia empleada.

Articulo 8,º El concesionario dará cuenta de haber terminado su instalación, y no podrá ésta ponerse en marcha sin el reconocimiento previo por el funcionario designado por la Dirección general de Comunicaciones y que asegure haberse cumplido las condiciones de la autorización, y especialmente que su funcionamiento no perturba ninguno de los servicios establecidos.

Articulo 9.º Cuando los ensayos hnan de ser realizados por una fábrica de aparatos radioeléctricos, porteneciente a persona o entidad española, deberá solicitarse la autorización en la misma forma que se indica en el articula 6.°, acompañando además la justificación por el Consejo Nacional de Economia, de que el solicitante disfruta de los beneficios de la protección industrial.

En este caso estará exento de pago de canon de ninguna especie.

Las demás instalaciones de experiencias, ensayos o estudios abonarán un canon mensual de 20 pesetas por cada 250 vatios de energia medido en el gene-

Articulo 10. Las concesiones de esta categoria caducarán, siendo desmontadas las instalaciones en los casos si-

a) Cuando finalice el plazo para que fué concedida sin haber obtenido prorroga.

b) Cuando haya incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en cada caso o de las disposiciones generales,

c) Cuando no se haya efectuado el pago del canon establecido.

Articulo 11. Esiaciones de tercera categoria:

Sólo podrán concederse por la Dirección general de Comunicaciones a personas o entidades de nacionalidad española en los mismos casos que pueden concederse la unión telefónica con alambres, con arregio al Regiamento de instalaciones telefónicas. Se concederan igualmente a los 'Ayuntamientos y Diputaciones en los casos de dificil comunicación con alambres, por dificultanes del terreno o por distancias a salvar.

Articulo 12. Estás concesiones solo se harán en los casos en que no se opongan a otras anteriormente concedidas por el Estado.

Articulo 13. La potencia de las estaciones de emisión de esta clase no será superior a la necesaria para la distancia que separa a los puntos entre los que ha de establecerse la comunica-

Articulo 14. Estas concesiones se harná por un plazo maximo de cinco años.

Si posteriormente los perfeccionamientos de la radiocomunicación demostraran la posibilidad de comunicar con energía emitida, el concesionario estará obligado, al solicitar la renovación de la concesión a disminuiria hasta el limite que se fije por la Dirección general is Comunicaciones,

Arliculo 15, La concesión se hará por una onda fija comprendida entre 240 y 280 metros, y la instalación emisora estara hecha de tal modo que no pueda variarse la longuitud de onda sino entre limites suficientes para compensar las variaciones accidentales del sistema de radiación. Sin embargo, cuando se trate de servicios especiales, maritimos o aéreos, podrán utilizar también las longitudes de ondas asignadas a aquellos servicios.

Articulo 16. En el caso de estaciones de aita frecuencia con ondas superpuestas sobre conductores destinados a otros fines, no se autorizará el empleo de una energia superior a la necesaria para establecer una recepción correcta. Será libre la elección de longitud de onda.

Articulo 17. Las estaciones de esta categoria no podrán ponerse en servicio sin un reconocimiento previo por el funcionario que designe la Dirección general de Cemunicaciones, para garautizar que la instalación se ajusta a las condiciones de la concesión.

Articulo 18. La tributación de estas estaciones será por años completos, a razón de dos pesetas por vatio-año, me- } dido en el generador.

Articulo 19. Estaciones de cuarta

Estas estaciones podrán ser establecidas libremente por particulares o Corporaciones sin concesión de monopolio alguno. La concesión tendrá lugar por un siempo diario, potencia determinada y longitud de onda.

Articulo 20. Las estaciones oficiales de radiodifusión podrán usar la potencia adecuada al objeto que se proponga, y la longitud de onda estará comprendida entre 1.550 y 1.650 metros; teniendo ademas la facultad de usar las comprendidas en el articulo siguiente en casos especiales,

Articulo 21. Las estaciones particulares de radiodifusión tendrán como limite máximo de potencis ocho kito vatios, medidos en el generador, y las longitudes de onda estarán comprendidas entre 300 y 440 metros, y entre

460 y 500 metros,

Articulo 22. Corresponderá a las estaciones de esta categoria la trans misión de todo género de servicio de iniéres o utilidad general, como son: el «Boletin Oficial de Noticias», «Bole» in Meteorologico», Cotización oficial de la Boisa, conferencias de interés social o educativo, articulos literarios, conciertos musicales, noticias de Prensa, articulos de propaganda industrial y todo cuanto pueda tener caracter cultural, recreativo, moral o de interés comercial.

Las concesionarias podrán dedicar cinco minutos como máximo para anuncios por cada hora de servicio, y el Estado podrá fijar en cada caso el impuesto sobre esta propaganda.

Articulo 23. No podrán transmitirse mensajes a un particular o entidad que tengan el caracter de servicio telegra-

fico o selefónico ordinario,

Articulo 24. Las estaciones privadas de emision estarán intervenidas permanentemente por un funcionario del Cuerpo de Telégrafos.

Articulo 25. Solo en casos especiales se permitirà el empleo de idiomas

extranjeros en este servicio.

Articulo 26, Estas estaciones no podran ponerse en marcha sin un reconocimiento previo por un funcionario designado por la Dirección general de Comunicaciones, para garantizar que se ajustan a las condiciones de la concesión.

Arsiculo 27. La base de esta conce. sion sera por horas, completas, tomando come unidad el kilovasio-hora por semana, pudiéndose conceder desde un dia y una hora determinada a la semana hasta un número de horas determinadas todos los dias de la semana,

Articulo 28. La concesión se hará por el tiempo que se solicite, que no podrá ser menor de dos años ni mayor de diez.

Articulo 29. Otorgada la concesión debera constituir el concesionario, en el plazo de ocho dias, en la Caja general de Depositos dei Ministerio de Hacienda una fianza de 1.000 pesetas por cada knovanc en el generador (unidad indivisibie). Esta fianza será devuelta pre-Via expedición de un ceruficado de la Direccion general de Comunicaciones que acreche haber sido reconocida y aprobada la lustalación y haber funcionado sansfacioriamente durante an

Estas concesiones no podrán ser transferidas.

Armenio 30. El plazo para la ejecución de la instalación a partir de la fecha en que se comunique ai interesado serà de seis meses.

Sin embargo, la Dirección general de Comunicaciones verificarà una inspección a los tres meses para comprobar si se han efectuado trabajos de instalación, En el caso de que no se muestre la existencia de labor preparatoria, quedara anulada la concesión del mismo modo de que si a los meses no se hubiere inaugurado el servicio. En ambos casos el concesionario percera la Hanza. LaDireccion general de Comunicaciones pourá conceder, en caso

de fuerza mayor plenamente justifica. do, una sola prorroga de seis meses.

Articulo 31. No debiendo ser objeto de uu privilegio este medio de difusión cultural, no se accederà a las peticiones que por el número de horas solicitadas o por las longitudes de onda que se pretenden, tiendan a impedir la concurrencia de otras entidades al mismo fin, y a tal objeto no se concederá a un mismo solicitante mas que el empleo de una longitud de onda dentro de la misma hora.

Articulo 32. Toda concesión de estación emisora de radiodifusión se hará con la condición de que no ha de perturbar ningun servicio establecido, y en especial las que se relacionan con la aeronaútica en general.

Articulo 33. Las concesiones de esta categoria caducarán y serán desmontados los aparatos y antenas en los casos siguientes:

A) Cuando haya incamplimiento de las condiciones establecidas en la concesión y de las disposiciones generales relacionadas con esta clase de servicio.

B) Cuando finalice el plazo de con cesión sin haber obtenido prórroga solicitada al menos dos meses antes de

la fecha en que finalice.

C) Cuando sin causa justificada, durante un mes, continua o parcialmente se haya dejado sin emitir su servicio de radiodifusión, la mitad del tiempo concedido.

Articulo 34. Estaciones de quinta categoria:

Las estaciones de aficionado se concederán por la Dirección general de Comunicaciones con sujeción a las condictones siguientes:

1.ª El peticionario deberá poseer el titulo de Radiotelegrafista de primera o de segunda clase o Radiotelefonista de primera, o ser ttular de alguna profesión que, a juicio de la Dirección general de Comunicaciones, le capacite para responder del buen funcionamiento de la estación.

2. Con la instancia deben remitir se planos del lugar de emplazamiento e indicar el objeto de su instalación.

3.º La zona de longitud de onda de esta categoria está comprendida entre O y 120 metros.

4.ª La potencia maxima en generador, admisible, es de medio kilovatio cuando la instalación proyectada se halle a distancia superior de 50 kilómetros de una estación radioeléctrica oficial o de servicio público. Si la distancia fuese menor de los 50 kilómetros, se fija en 100 vatios la potencia máxima primaria.

5. Queda prohibido en absoluto a las estaciones de esta categaria utilizar las emisiones para comunicar noticias a tercero ni nada que tenga caracter de servicio telegráfico y telefónico

corriente. 6.ª Todas cuantas modificaciones deseen hacerse en la instalación, que afecten al sistema de radiación, deberan solicitarse previamente de la Dirección general de Comunicaciones, que podrà concederlas siempre que no signifiquen perturbación para servicios establecidos.

7.ª La Dirección general de Comunicaciones se reserva el derecho de anular en cualguler momento una concesión de esta categoria, cuando por razones técnicas o de gobierno hubiere necesidad de suprimir o modificar una estacion de esta clase.

8. Estas estaciones abonarán al Estado un canon de dos pesetas por vatioaño, pagado por años completos en 1,º de Enerc.

CAPITULO III

ESTACIONES RADIORI TOTRICAS RE-OEPTORAS

Articulo 35. Estas estaciones serán concedidas a todos los nacionales por el Jefe de Te égrafos de la localidad donde hayan de instalarse, a cuyo efecto habrá en todas las oficinas telegráfi-Cas los impresos correspondientes modelos 1 y 2.

Caso de no existir astación de Telégrafos en el lugar de emplazamiento.

i se solicitarà la concesión del Jefe provincial de Telégrafos.

Articulo 36. Si la concesión es solicitada por un extranjero, será elevada la instancia a la Dirección general de Comunicaciones, que la otorgará previo informe de los Ministerios de Estado, Guerra y Minina.

Articulo 37. En la instancia se hará constar la clase de estación que se ha de instalar y el lugar de emplazamiento, con detalle suficiente para conocer las perturbaciones que pudiera ocasionar en las proximidades.

Articulo 38. Queda prohibido a las estaciones receptoras emplear procedimientos que produzcan oscilaciones pro plas capaces de perturbar a las estaciones próx mas. La Dirección general de Comunicaciones por si o a instancia de parte, comprobará si alguna estación receptora puede producir aquellas perturbaciones, y en el caso de comprobarse se apercibirá al interesado para que haga la modificación que procede, Si después de la notificación hubiera reincidencia en las perturbaciones se considerarà caducada la concesión y la estación será tratada como clandestina.

Articulo 39. Las licencias para el uso de una estación privada, receptora, satisfarán un canon annai (por años naturales completos) de cinco pesetas y de 50 pesetas cuando se instalen en lugares de uso público, como cafés, hoteles, restaurantes, Empresas y Sociedades mercantiles, etc.

Articulo 40. Es libre la construcción y venta de estaciones receptoras.

Articulo 41. Las Estaciones receptoras no podran utilizar para una nueva retransmisión por otra estación nacional emisora, sin autorización previa de la estación de origen.

CAPITULO IV

INSPECCIÓN Y SANCIONES

Articulo 42. La Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación ejercera el derecho de inspección e intervención en todas las estaciones radioeléctricas sin excepción, en la forma que crea más conveniente, estando obligados todos los poseedores de estaciones radioeléctricas a someterss a todas las disposiciones diciadas o que se dicten encaminadas o no perturbar los servicios establecidos a mantener el secreto de la correspondencia radiotelegráfica o radiotelefou ca que pudieran recibir y a todas las demas dispos ciones reglamentarias.

Artículo 43. Se procederá, con arreglo al Código penal, a las Leyes y Or denanzas militares y a los Regiamentos administrativos, según los casos y autoridades que deban apilcar estas disposiciones contra quienes intenten explotar o exploten abusiva o ciandestinamente algún sistema de radiocomunicación de cualquier clase, o contra quien realice o intente realizar clandestinamente transmisiones, recepciones, ensayos o experiencias de radiocomunicación o de aparatos aplicables, a ella, incautándose el Estado en todo caso del material que se emplee.

Articulo 44. Las estaciones privadas de emisión no podrán en ningún aso variar la notencia máxima concedida ni la banda de longitud de onda. Si la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación comprobara la modificación de aquellas características podra imponer multas de 100 a 1.000 pesetas la primera vez; la reincidencia será motivo de la caducidad de la concesión e incautación de la instalación por el Estado.

Articulo 45. Las sanciones se aplicarán siempre al propietario o concesionario de la estación radioeléctrica, sin que pueda alegarse que la falta fue cometida por otra persona.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

Articulo 46. En los casas de alteración de orden público opor razones de defensa nacional, el Estado se reserva el derecho de incautarse de cualquier estacion radioeléctrica particular autorizada, transmisora o receptora, cuando lo crea conveniente o necesario pal ra su servicio. Si la incautación fuese definitiva abonará al propietario de la estación el valor de la misma, pre. via tasación paricial. Si la incautación fuese temporal, as eximirá al concesio. nario de la obligación del abone del ca. non por el tiempo que dure la incauta. ción y el Estado indemnizará al propietario, previa valoración pericial, del uso de la instalación.

Articulo 47. Si transcurridos ocho meses desde la publicación del presen. te Reglamento, y puesto en práctica el servicio de radiodifusión con arregio a las normas de libertad establecidas en los articulos anteriores, no satisfacieras los anhelos públicos por deficiencias técnicas o mediocridad de los pogra. mas emitidos y asi lo manifiestaren por escrito a la Dirección general de Comunicaciones más de la mitad de los poseedores de licencias para aparatos receptores, y en el caso de que entonces a las entidades interesadas en la cons. trucción y venta de material radiosiéc. trico conviniera asociarse con el fin de favorecer el desarrollo de la radiodifusión en España, el Estado, por medio de Comunicaciones, admitirà la formación de un Consorcio, al que se otorgará la concesión de ese servicio de radio. difusión en las condiciones siguientes;

1. El Consorcio admitirá en su Sociedad, en cualquier momento, a cuantos industriales o comerciantes en arilculos radiotelefónicos lo dessen, sin privilegio alguno para los socios fundado-

2. Caso de otorgarse la concesión a un Consorcio se establecerá a favor de éste un impuesto sobre aparatos receptores y sobre válvulas termoiónicas que no podrá exceder del 10 por 100 de su valor en factura, si el material es de producción nacional, y del 25 por 100, si es de producción extranjera. Dei total de este impuesto se reservarà el Estado el 10 por 100.

3.ª Se creara tambien a favor del Consorcio un abono anual por receptor que se satisfará como suplemento a la licencia de que se hace mención en el articulo 40, y tendra un importe maximo del dup o de la licensia.

4. El Canon de la licencia es inte-

gro para el Estado.

5. El Consorcio se obligará a montar en un piazo máximo de un año, por lo menos, cuatro estaciones que cubral satisfactoriamente la superficia de la Nación, y se obligará asimismo a dar un servicio de tres horas diarias como mipimo. En el caso de incumplimiento de estas condiciones, a juicio de la Junia técnica e inspectora, se procedera a la declaración de caducidad de la concesión y el Consorcio perderá las estaciones, de las que se incautará el Es-

A cambio del privilegio que 80 concede al Consorcio de percibir los impuestos, estará obligado a transmitir grasultamente el servicio que el Estado le encomiende.

Articulo 48. A la publicación del presente Reglamento, todas las estaciones actualmente establecidas (trans. misoras o receptoras particulares), 118' nen la obigación de adquirir la licent correspondiente en el plazo maximo de un mes, pasado el cual seran conside radas como clandestinas,

Articulo 49. Todas las concesions que se soliciten, no comprendidas en presente Regiamento, se cursarán pol la Dirección general de Comunicaciones a la Junta técnica e inspectora de Ra diocomunicación para la resolución que proceda,

Articulo 50. Caando la Junta técni ca e inspectora de Radiocomunicación haya comprobado que la produccion nacional tiene capacidad suficiente par ra satisfacer camplidamente las mandas del mercado español, podrá proponer al Gobierno medidas encami nadas a restringir la entrada de mais. rial radiceléctrico extranjero que aque lla Junta determine.

Madrid 14 de Junio de 1924, -- Primo de Rivera.

(Gaceta 15 de Junio)

Rus

Inte

JIA

108

FLOR

re.

10.

ta.

ra.

Ces

ns.

18-

30-

10.

rii.

ri.

de

Num, 1531 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular,-Habiéndose dispuesto en el articulo 9.º del Real decreto de 12 de Abril de este año, publicado en la Gaceta del dia 13 siguiente, que las Diputaciones provinciales procederán a liquidar los créditos y débitos que tengan con los Ayuntamientos de su respectiva provincia, dentro del plazo de tres meses siguientes a la publicación de dicho Real decreto; esta Delegación invita a los Ayuntamientos de esta provincia para que antes de terminar dicho plazo, presenten en esta oficina la relación de los créditos que por todos conceptos tengan a favor y en contra de la Diputación provincial, con todos los justificantes necesarios.

Transcorridos que fuesen estos tres meses sin que las Corporaciones municipales hayan presentado dichos documentos, se procederá a practicar de oficio las referidas liquidaciones y entonces deberán pasar por lo que resulte de los libros de consabilidad de la Hacienda provincial y lo que resuelva la Junta designada en el expresado articulo para la práctica de estos traba-

Palma 23 de Junio de 1924,--El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Num. 1524 TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.-No habiendo satisfecho los descubiersos que tienen con la Hacienda por el impuesto del Timbre sobre Especiaculos los Empresarios del Teatro Lirico y del Teatro Baiear; por contrabando de Tabacos Antonio Mari Verdera, vecino de Formentera, José Carrasco Inocente, de Mahon y José Pechoza Torres, de Palma y los deudo-188 por Derechos Reales, con domicilio en esta Capital D. Gabriel Payeras, D. Petro Ramis, D. Juan Mas Roca, D. Matias Romaguera Garau, D. Miguel Arbona, D. Jeroulmo Berrocal. D. Vicente Sofieres Tudeis y D. Francisca Frontera Ripoti; D. Antonic Va-quer de Capdepera, D. Francisca Ana Vadell Monserrat de Lluchmayor, Don Bartolomé Homar Simonet de Muro y Li Ferrocarrii de Solier, quedan incur-808 en el primer grado de apremio conforme previene el articule 50 de la lustruccion de Recaudadores; pudiendo los interesados satisfacer sus débitos dentro el piazo de cinco dias los vecinos de esta Capital y en tres dias los de los Pueblos conforme a lo que dispone el articulo 62 de la citada Instrucción.

Paima 21 de Junio de 1924.-El Tesorero de Hacienda, José Llompars.

Núm, 1532

Apremio de primer grado

No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas, dentro del plazo senalado para la cobranza Voluntaria Correspondiente al «Ejercicio trimes-trai de 1924», por los comceptos de Rustica, Urbana, Urbana Fiscal, Industrial Carruajes de Lujo, Casinos y Orcaios, Unnandes del personal y Presiamos hiposecarios, los contribu-Jenies que constan en las letaciones que estan de manifiesto en esta Tesorella, se cicia providencia de apremio de primer grado segun dispone el articulo 80 de la vigente Instrucción de Procedimientos, pudiento satisfacer la cuota Frecurgos qurante los cinco dias primeros a la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL 108 de la Capital, y tres tos de los pueblos.

Paima 24 de Junio de 1924. El Tesorare, José Liompart.

Nam. 1533

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES Anuncio. Et ala 2 del mes de Julio a fee TT me de femet inflet en et desbecho del señor Delegado de Hacienda, la venta en pública sabasta de los efectos correspondientes al expediente administrativo de contrabando de tabaco núm 59 del año 1923 bajo el justiprecio siguiente: guiente: 3601'00 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate seran de cuenta del comprador, asi como las de desguace y perito tasador.

Los aprehensores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5.º de las Or-

denanzas de Aduanas, Dichos efectos se hallan depositados a disposición de quien desse examinarlos en el almacen del Resguardo Maritimo sito en el muelle de Palma.

Palma 25 de Junio de 1934. -El Administrador, Juan Nadal.

Núm. 1529 ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el trasporte de la correspondiencia publica, en carruaje de 4 ruedas entre la estación ferrea de Feianitx y la oficina del Ramo de S. Horta, bajo el tipo maximo anual de mil doscientas sesenta y tres pesetas quince céntimos, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las referidas oficinas de Palma de Mallorca y Feianitx, con arreglo a lo prevenido en el Capitalo I Titulo II del Regiamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel del sello octavo que se presenten en las mencionadas Administraciones de Palma de Mallorca y Felanicx, previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1906, hasta el dia 26 de Julio próximo venidero inclusive y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palma de Mallorca, el dia treinta y uno del mismo mes a las once horas.

Modelo de proposición D. F. de T. natural de...., vecino de.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde.... y viceversa, por el precio de pesetas céntimos (en letra), anuales, con arregio a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición. acompaño a ella y por asparado la carta de pago que acround naper depositado en la flanza de pesetas.

Palma de Maniorca, 23 de Junio de 1924. - El Administrador Principal, Antonio Colom.

Núm. 1580

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el trasporte de la correspondencia publica, en automovil entre la Administración principal de Palma de Mailorca y la oficina del Ramo de Andraitx, bajo el tipo máximo anual de dos mil quinientas pesetas y demas condiciones del pilego que se haila de manifiesto en las referidas oficinas de Paima de Mallorca y Andraix con arregio a lo prevenido en el Capitulo I Titulo II dei Regiamento para el regimen y servicio del Ramo de Oo. rreos con las modificaciones estable. cidas por el Real Decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al publico que se admitiran las proposiciones extendidas en el papel del sello octavo que se presenten en las mencionadas Administraciones de Paima de Mailora ca y Andranx, previo cumplimiento de to que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1906, hasta el dia 21 de Julio proximo venidero inclusive y que la apertura de pilegos tendra jugar en la Administración principal de Paima de Mallorca, el dia veinte y seis del mismo mes a las once horas,

Modelo de proposición

D. F. de T. natural de vocino de se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desdey viceversa, por el precio de pesetas céntimos (en letra), anuales, con arregio a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de

Palma de Mallorca, 23 de Junio de 1924,-Ei Administrador Principal, Antonio Colom,

Núm. 1543

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Ejercicio Abril, Mayo y Junio de 1924

Mes de Junio

El Negociado de Hacienda propons a V. E. la discribución de fondos por capitules o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.°—Gastos del Ayun- tamiento.	33, 928'33
Id. 2.º-Policia de Seguri-	
dad. Id. 3.°—Policía urbana y	65,1.88'39
rural.	645.8 22 70
ld. 4.°—Instrucción pública.	14.379'01
Id. 5.º—Beneficencia.	4.865'75
Id. 6.°—Obras públicas Id. 7.°—Corrección públi-	84,887'37
ca.	2.730173
Id. 8.°—Montes. Id. 9.°—Cargas.	412.025 87
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	51.419'63
Id. 11.—Imprevistos.	2,923'90
Total 1.	318.171'68

En Palma a 10 de Junio de 1924. - El Presidente, Luis Ferbal.

Palma 14 de Junio de 1924. - Aprobado. Así lo acuerda la Comisión Permanente en sesión de hoy.-Ei A.lcalde, Alfredo Llompart, -P. A. de is Comisión Permanente. - El Secretario. Antonio Rossello.

Núm. 1454

MURALLAS, -En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente de esta Exema, Corporacion y a los efectos procedentes, se anuncia al público que no habiendo podido tener lugar la subasta que arre gladamente al anuncio inserto en el BOUTIN OFICIAL de esta provincia, número 8930, correspondiente al dia trece de marzo ultimo, debia celebrarse el 31 del antedicho mes, para contratar las obras de derribo de una porción dei Baluarte del Sitjar y obras de explanación en las calles de Rafas, Santiago Rossiñol y de Joaquin Botia, con colocación de bordillo; el dia veinsicuatro de julio próximo venidero, a las doce de su mañana tendrá lugar una obras, con sujeción a las mismas condiciones anunciadas para la primera.

Palma 24 de Junio de 1924.-El Alcaide, A. Aifredo Llompart. P. A. dei A. de A. P.-El Secretario, Antonio Rossello. BODAS

Nam. 1511 AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Aprobadas por el Ayuntamiento en pieno las ordenanzas para la percepción de las exacciones locales por arbitrios, derechos y tasas sobre prestación de servicios públicos que se consignan en el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1924. 25 que ha sido votado y aprobado por el Ayuntamiento en pieno estarán expuestos al público a efectos de reciamacion por espacio de 15 dias con arregio al articulo 322 del vigente Estatuto

Buñoia a 17 Junio de 1924.-El Ai-

Fealde, Juan Riera. - P. A. del A. P. Juan Noguer, Secretario.

Núm. 1512

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Aprobadas por el Ayuntamiento en pieno las ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales por las que se han de regir los ingresos votados del presupuesto ordinario de 1924 a 25. en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 322 del Estatuto municipal, estarán expuestas ai público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 dias a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Campos del Puerto a 16 de Junio de 1924,—El Alcaide, B. Mas.—P. A. del A.—El Secretario, Lorenzo Xamena.

Num. 1522

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Aprobado por el Ayuntamiento pieno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-1925 estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias durante cuyo plazo y dos dias más podrán los vecie nos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes. ante quien y como corresponde con arregio al articulo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Costitx 13 Junio de 1924.-El Alcalde, Gabriel Bestard.

Núm. 1526

AYUNT, DE SANTA MARGARITA

Aprobadas por el Ayuntamienta pieno las Ordenanzas formada para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales por las que se hau de regir los ingresos votados para nutrir el presupueste ordinario de 1924-25, que ha sido votado y aprobado por el Ayuntamiento en pleno de esta villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 322 del Estatuto municipal estarán expuestos ai público en la Secretaria de dicha Corporación durante el plazo de quince dias a contar del siguiente on que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita 21 de Junio de 1924, -El Alcaide, Salvador Suñer.

Núm. 1527

A YUNTAMIENTO DE FORNALUTX Aprobadas por el Ayuntamiento en ple no las ordenanzas formadas para la per cepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales por las que se han de regir los ingresos votados del presupuesto ordinario para el proxi mo año 1924-1925, en cumpilmiento de lo dispuesto en el articulo 322 del Estatuto Municipal es aran expuestas al público en la Secretaria del Ayune tamiento durante el plazo de 15 dias a contar desde el siguiente en que sparezca el presente anuncio en el B. U. de la provincia.

Fornaluix 20 Junio 1924,-El Alcalde, Bartotomé Mayoi .-- P. A. del A,-Bernardo Mayol.

Núm. 1528

AYUNTAMIENTO DE SANCELLAS

Formaco, por la Comisión Permanenie, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el proximo ejercicio de 1924-25, arregiadamente al nuevo Estatuto, queda expuesto al público por espacio de ocho dias, a contar del siguiente de la inserción, en la Secretaria de este Ayuntamento, du rante cuyo piaze se podran formular ias reciamaciones oportunas.

Sancellas, 20 Junio de 1924.-El Alcalde, Bariolome Vich.

Núm. 1534

AYUNT.º DE VALLDEMOSA

La Comisión Municipal permanente, en sesion de veinte y dos del actual acordo aprobar el proyecto, plano de reforma dei Cementerio Municipai de esta Vitta memorias, puego de condi-

Validemosa 26 de Junio de 1924.-El Alcalde, Antonio Liorens.

Núm. 1537

Don Miguel Rossello Bernat, Alcalde del Ayungamiento de Marraixi, provincia de Balenres.

Hago saber: Que por esta Alcaldia, en providencia de 22 de Marzo ultimo, se declaró incursos en el apremio de primer grade a los morosos al pago del Repartimiento general para cubrir el deficit del año económico de 1923-24 ditimo y que figuran comprendidos en la relación presentada por el Recaudador voluntario de este Ayuntamiento. Lo que se hace público por medio del - presente edicto para que en el plazo de los tres dias siguientes al de la publicacion dei presente, en el B. O. puedan satifacer sus cuotas y los recargos correspondientes, en la Casa Consistorial y horas de las ocho a las catorce; pasaco dicho plazo se les declarará in cursos en el apremio de segundo grado. Marraixi 21 de Junio de 1924. -E

Nam. 1538

Alcalde, Miguel Rosselló

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA Aprobadas por el Ayuntamiento en pleno las ordenanzas formadas para la percepcion de las exacciones locales

prestación de servicios públicos, que se consignan en el presupuesto Ordinario formado para el próximo ejercicio de 1924-25; estarán expuestas al público a efectos de reclamación durante el plaso de 15 dias con arreglo al articulo 822 del Estatuto municipal.

Alcudia 23 de Junio de 1924. -El Alcalde, José Tous,

Núm. 1539

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

En Ayuntamiento pleno, ha aprobado en esta fecha, las ordenanzas pa ra las exacciones locales, arbitrios y recargos que han de regir para la efectividad de los ingresos presupuestos para el año próximo 1924-25. En cumplimiento del articulo 322 del Estatuto municipal vigente, estarán expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por quince dias a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O.

Liubi 22 Junio de 1924. -El Alcalde, Arnaldo Garcia, -P. A. del A. P.-Francisco Camps.

Num, 1540

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA ANUNGIO. - Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1924

à 1925, estará expuesto al publico a efectos de reclamación por el tiempo de ocho dias en la Secretaria de esse Ayuntamiento.

Algaida 22 Junio 1924. - El Alcalde. Agustin Trobat.

Núm. 1542 AYUNT, DE SANTA EULALIA DEL RIO

Formado el Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el proximo ejercicio de 1924-25, aprobado por la Comision municipal permanente estapor arbrios, derechos y tasas sobre l rá de manifiesto al público en la Se-

cretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias con arreglo al arsiculo 295 del vigente Estatuto municipal durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Santa Eulalia del Rio a 14 de Junio de 1924 .- El A caida-Presidente, accidental. - José Noguera,

Núm, 1541

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25 estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio do quince dias, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arregio al articulo 300 y siguientes del Estatu o municipal vigente.

Santa Edialia del Rio 23 de Junio de 1924. - El Alcalde accidental, Jose Noguera.

Núm. 1521

Don Ismael Rodriguez Solano y Tarrio, Juez de primera instancia del distrito de la Gatedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá se ha dicadu la sentencia cuyo encabszamiento y parce dispositiva es del tenor sigu ente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro, el Sr. D. Ismael Ro-driguez Solano y Tarrio, Juez de pri-mera instancia dei Distrito de la Catedrai de la misma, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantia seguidos entre partes, de la una como demandante D. Miguel Amengual y Homar propietario y vecino de Puigpuñent, defendido por el abogado

D. José Socias y representado por el procurador M. Jaime Fiol y de otra co. mo demandado D. Antocio Deyá y Ru. llán, en ignorado paradero y en rebel. da, y=Resultando, etc. =Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la deman. da deducida por D. Miguel Amengual v Homar a D. Actonio Deya y Rullan, sin hacer expresa condena de costas. Natifiquese la presente al demandade rebelde por edictos que se publicarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFI. CIAL de esta Provincia en la forma prescrita por el articulo setecientos sesenta y nueve de la expresada ley de Enjuiciamiento Civil-Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, le pronuncio, mando y firmo-lsmasi Rodriguez Solano-Leida y publicada fué al propio dia de su feche la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallandose celebrando audiencia púbiica ante mi doy fe-Sebastian Gaza, Y para que sirva de nouficación en

rio d

cont

gaci

de J

sus T

mina

Toro

de P

reces

ferm

en la

solic

raslac

rio c

viend

da P

leon.

de 19

Hace p

la fin

propi

mayo

Publica

los A

sean

de in

merc

sus c

der a

lentis

Minis

inter

mien

tivos

de di

a par

mens Hace p citad legal nos y

plazo

maci Publica

últim

tercer

decre

y el Real elecci Econo

tra di alos

nocer tas po lo,fal

glame

apert taber

infrace des mana des mana des mana des mana des mana des mana de que de sen de sen de de se

forma al demandado D. Antonio Deva Rullan expido el presente en Palma a veinte y cuatro de Mayo de mil nove. cientos veinte y cuatro.-Ismael Rodriguez Solano, -Ante mi, Sebastian Guza:

Núm, 1545 CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el dia 8 de Julio próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrara pública subasta para enajenar las garantias de los préstamos vencidos en el mes de Junio de 1923.

Hasta el dia 7 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 27 de Junio de 1924, -El Vocal de turno, José Esteva.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FORMENTERA

CUENTA del tercer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	121'25 9904'07
CARGO	10025 ' 32 9103 48
Existencia para el trimestre que sigue.	921'84

Segunda parte, - Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propies.		are a second	ne de la
Montes.	1 19 05 20 10 10	sertion by 03	distance is
Impuestos.	· second in	WONDER OF	D HOS gal
Danaficancia		SECTION AND PROPERTY.	NORTH THE
Instrucción pública.		102	an Portol
Corrección pública.	PRINCIPLE DE L'ANGELE	No. of Lots	20100
Extraordinarios	90.00	SER THERE I US	90'00
Ragnitus	, 71.92		71'32
R. para cub, el défici	\$1.1 ×		9864'00
Reiniegros	CATALON DE LA CATALON		24, 4
Cargo pesetas.		9064'00	10020 32
PAGOS Gastos del Ayunt. Policia de Seguridad. Policia urbana y rura Instrucción pública. Beneficencia. Obras públicas. Corrección pública. Montes. Cargas. Ob. de nueva constru Imprevistos.	1, 15 00 25 17	4917'95 600'00 192'00	192'00 192'00 518'44 2680'09
Resultas.	0.1201	1.	AU LIGINOR
Data pasetas.	40 1	9063431	9100 48

En Fermensera a 31 Diciembre 1923.-Er Depositario, José Mayans. - El Secretario Contador, Vicen- tario, Pedro Munar, - El Secretar o Contador, Barto to Ter, -V. B. - El Alcalde, Mari,

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE COSTITX

CUENTA del tercer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Guenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2680 ['] 59 812 ['] 92
CARGO	3893·51 1678·95
Existencia para el trimestre que sigue.	1714'56

INGRESOS	Salde dei trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	de las operaciones
sp oderreb ob cardo d	iul i		-
ropios	a l	08	LINE, LO
fontes	action !	a la celepr	997919291
mpuestos	AT E GIROG	0835 NO 383	MA GOD EX
seneficencia.	William B.	ne .some	a source
nstrucción pública	A Legion	LINE BELLEVIN	Adamse
corrección pública	287'70	508'59	796'29
extraordinarios .	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	The second section is a second	2471'41
lesultas.	2182'42		3915 34
ic. para cub, el defici	3900,00	10 94	0310 04
leintegros	-		77 60404
Cargo pesetas.	6370'12	812'92	7183'04
of the Post of the	A HOLD	10 49 901	
PAGOS	042 1 10 030		To be love !
astos del Ayunt.º	. 1763'55	891'75	2655'30
olicia de Seguridad	3 . C.	180 89 IOLD	
olicia urbana y rura		50'00	50'00
netrucción publica		18 2016	485'69
Beneficencia.			0 00 m
bras públicas .	392:53	136 89	529'42
Corrección pública	a et a malitant	elones h	1
	And and	M no to	61 00 Pag
Montes	900'31	600'31	1500'62
Cargas		Hara Contract	at also the
h, de nueva constru	36'00	1000	36'00
mprevistos	211 46		211'48
Resultas	3789 58		5468 48

En Costita a 31 de Diciembre de 1923. - El Deposi lome Cardelt. - V. B. . - El Alcalde, Gabriel Bestard, DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FERRERIAS

CUENTA del tercer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Guenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	722.64 250.00
OARGO	972'64 383'59
Existencia para el trimestre que sigue.	589'05
Segunda parte,—Guenta por Concepto	s

INGRESOS	Saldo del trimestra anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operacios
Propios	401 ,	116 0, 15	COLLEGE.
Montes	ning of the fo	all the second section	250
Impuestos	1088'25	250'00	1338
Beneficencia	Degr.		
Instrucción pública.	12 10 10 10	00 01 1340	
Corrección pública .	10 to 10	E 04>100	4
Extraordinarios	1110110	av Juca i u	1118'
Resultas	1118'16		7287
Rc. para cub, el déficit,	7287'09	A GIANT	1201
Valores fuera presupt.		3 , 30,50	07436
Cargo pesetas	9493'50	250'00	97430
PAGOS	4 101 01		4-314
Gastos del Ayunt.º	3793'50		37935
Policia de Seguridad		and the same	-000
Policia urbana y rural.	1330'75		13307
Instrucción pública.			196
Beneficencia			4247
Obras públicas	1247'94		187
Corrección pública			
Montes		•	1136
Cargas	1136 78		1261
Ob. de nueva construc	1261 89		120
Imprevisios	See See		and A
Valores fuera presupt.	participation of the last of t	,	9154"
Data pesetas.	8170'86		9104

En Ferrerias a 31 de Diciembre de 1923, —El Depo Sitario, Francisco Florit. - El Secretario Contadoli Luis Florit, -V. B. -Ei Alcalds, Onofre Janer.

PALMA, - ESCUELA-TIPOGRÁFICA

INDICE correspondiente al mes de Junio de 1924

	doollolled tyle					STATE OF THE STATE		223 (1.5) (1.5)
	GOBIERNO CIVIL		Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.	8968	interin se obtiene el nuevo Censo electoral.	8975	Otra relativa a la legalidad para la venta conferida por los se-	zar los cha elre
	rio de la Gobernación decla- que los Ayuntamientos deben	attanta.	Otra circular disponiendo que los Jefes y Oficiales que ac-	LUL LA	Otra e idem disponiendo que el Decreto de 21 de Junio de		llos a las especialidades far- maceúticas sin registrar.	
	continuar abonando las obligaciones de la Administración		tualmente desempeñan las funciones de Delegados guber-		1920, relativo a los contratos de arrendamientos urbanos,	in one	FOMENTO	iq 15
	de Justicia que figuraban en sus presupuestos carcelarios.		nativos, continuen al ascender por antigüedad o mrrito de	LEGILLE S	con las modificaciones intru- ducidas por el de 13 de Diciem-	SE	Real orden autorizando la entra-	
	publica circular prohibiendo ter- minantemente las corridas de	to ade a	guerra al frente de los parti- dos judiciales donde hasta ese	Diag	bre último, asi como las dispo- siciones aclaratorias y comple-	rio goli	da en territorio español de ga- nado procedente de Portugal .	8974
	roros y Novillos en las plazas	e parco arto del	momento las ejerzan a no ser que hubieran expresado sus	1 15 00000	mentarias de las mismas, con- tinúen en vigor hasta el 31 de		TRABAJO, COMERCIO e INDUS	TRIA
	de Pollensa y Alcudia por carecer de local destinado a en-	as. Sants	deseos de cesar en dichos car- gos al obtener el ascenso.	8968	Diciembre del corriente año Otra e idem disponiendo se rija	8975.	Real orden declarando tradicio- nales las ferías que se celebran	isq v. ex
	iermeria y para celebrarlas en las demas plazas habrá que	8966	Real orden aprobando como plan-		por el Reglamento provisional, que se inserta, la Dirección	tines v	en Inca los tres domingos con secutivos al 18 de Octubre.	
	solicitarlo de este Gobierno fraslada otra R. O. del Ministe-	nla?	tilla definitiva de Porteros para el Ministerio de Gracia y	8968	general de Pesca. Real erden dictando disposicio-	8975	Otra disponiendo que los Vocales que por designación del Insti-	
	rio de la Gobernación resolviendo una consulta formula-	t sh no plide s	Justicia la que se inserta. Exposicición y R. D. suprimien-	0300	nes encaminadas a aclarar dudas en la interpreteción de		tuto de Reformas Sociales vie- nen formando parte de otras	Anuncia
	da per la Alcaldia de Maza- leon relativa al modelo que	ies y as nismo a	do las actuales Escuelas de Náutica.	8969	los articulos 6.º 7.º y 27 del Real decreto orgánico del	nefa, s	Corporaciones oficiales, por virtud de sus disposiciones or-	dia 24 d
	ha de emplear para la forma- ción del presupuesto ordinario	8968	Otra e idem dictando reglas en- caminadas a la conservación	ingih	Consejo de la Economia Na- cional.	8975	gánicas, continuen actuando en el seno de las mismas con	eada pa
	de 1924-25. Hace público haber acordado de-	Maria	de las vias pecuarias. Otra e idem reconociendo a las	8970	Otra disponiendo quede redacta- do en la forma que se indica	50.0	la representación que cada uno de ellos ha ostentado hasta el	earreter
1	clarar «Vedado legal de Caza» la finca denominada «S' Pobla»	fector defector	Universidades del Reino y a las Facultades el caracter pú-		el epigrafe del concepto 1.º capitulo 2.º articulo 3.º del	ATMU	presente. Otra disponiendo efectúen elec-	8967 ^{up}
	propiedad del vecino de Lluch- mayor D. Miguel Vidal Vidal.	8969	blico, y disponiendo disfruten de personalidad juridica para		presupuesto vigente relativo al Reglamento orgánico del	yunta tuncta	ciones antes del 15 del mes ac- tual las Cámaras de Comercio,	dia 27 d
			adquirir bienes para poseerlos y para administrarlos.	8971		8975	que componen las zonas que se indican, para la designación	DELEC Publica un
	sean suscriptores del servicio de información telegráfica co-	ones .	Real orden señalando las fechas para la elecciónhde Vocales y	aposita	a aclarar las dudas que el cumplimiento del Real decreto	eda la	de Vocales representantes en la Junta consultiva de las Cá-	guel Co
A	mercial abonen el importe de sus cuotas a fin de poder aten-	ch lerg	constitución del Consejo de la Economia Nacional.	8971	de 12 de Abril último y circu- lar de la Subsecretaria de Ha-	domesis up esti		8967 of
8	der a los gastos del servicio.	10912	Exposición y R. D. disponiendo que los articulos 9, 17, 20, 25,		cienda de 30 del mismo mes, referentes a liquidaciones de	osflar no	Otra disponiendo que la cerveza, por su escasa graduación alco-	in de ve
4	lentisimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación	STEVET	27, 32, 33, 34, 39 y 40 de la ley de Caza queden redactados	berias	débitos y creditos de Diputa- ciones provinciales y Ayunta-	C leb	hólica, puede ser expendida los domingos en los cafés, si-	b obnad
	interesando el departamento de Guerra abonen Ayunta-	i comp	en la forma que se mencionan. Real decreto promoviendo a la		mientos con, el Estado han ofrecido a algunas Delegacio-	Santa en tem	drerias y demás establecimientos similares que no se hallen	Diputac
0	mientos a Delegados Guberna- tivos las diferencias de sueldo	.iam	plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Palma a D. Luis		nes y Corporaciones encarga- das de aplicarla.	8975	sujetos al cierre en dicho dia.	.8970 il
	de disponible a activo y que a partir de 1.º Julio se pague	8973	Fernandez Clérigo, Juez de primera instancia de Sanlúcar		Otra aprobando el Reglamento, para establecimiento y régi-	08,38	listas del Censo electoral social remitidas por el Instituto de	taralonic
1	mensualmente. A solution de la control de la	Bother	de Barrameda	8972	men de estaciones radioeléc- tricas particulares, presentado	dall of	Reformas Sociales, que se pu-	INTERV
	citado D.ª Juana M.ª Castellá legalizar una caseta para ba-	Lohma	quede redactado en la forma que se inserta el número 2.º	og al	por la Conferencia Nacional de Telegrafia sin hilos.	8976	DIPUTACION PROVINCIAL	
	108 y otras obras, señala un plazo de 30 dias para recla- maciones.	IVa, F	del articulo 198 de la vigente	8973	g ESTADO	descent	Publica el repartimiento en el que se fijan las cuotas que de-	
1	ublica circular ordenando a la Diputación provincial de cum-	38-24.	Otra e idem disponiendo que pa- ra organizar y llevar a cabo		El Patronato de la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusa-	ne mier	ben sasisfacer los Ayuntamien- tos, con destino al pago de las	de f
- 1	plimiento al R. D. de 12 Abril ultimo sobre liquidacion de los	rea, A	los trabajos dirigidos a comba- tir el paludismo en España,	i oina	1	tones tones	obligaciones provinciales co- rrespondientes al próximo año	haniacil
00	créditos y débitos de los Ayun- tamientos.		se constituyar una Comisión e central y las Comisiones pro-	Palm	Sres. Comisarios de Diócesis, que se envian a Tierra Santa		económico 1924-25, Id. el resúmen por capitulos y ar-	8971
34 59	Ocurs y Forrerias,	custus excite	vinciales y locales que sean necesarias, a propuesta de la		GUERRA		ticulos del presupuesto provin- cial ordinario para el antedieho	dana ou
05	PRESIDENCIA del Directorio, Militar	10 97s	Central. Otra e idem dando disposiciones	8973	Real orden circular convocando oposiciones para cubrir 105	del s	año económico.	897.1
	al orden aclarando el párrafo tercero del articulo 28 del Real	AUD	para el transporte, por via fé- rrea, de enfermos infecto-con-	8097	plazas de Alféreces alumnos de la Academia de Sanidad	Inte el	COMISION PROVINCIAL Hace público que abierto el dia	
1	y el apartado tercero de la	er esi	tagiosos y de cadáveres, desin-	oler e	Militar0% Manual Comment	8972	31 de Mayo próximo pasado el cepillo del Santo Cristo de la	hacer us
2	elecciones en el Consejo de la	notion	a transporte de viajeros, y, en general, para que las Compa-	Soller	MARINA Real orden suspendiendo la pri-		Sangre resultó contener la can- tidad de 1.770'50 pesetas de-	
	disponiendo que compete	8965	nias de Ferrocarriles cumplan ios preceptos contenidos en el	Bildo	mera reunión ordinaria anual de la Junta Consultiva de la	eD s	positada durante dicho mes Publica estado de gastos ocasio-	8967
26	locer de la imposición de mul-	V SC	Reglamento de Sanidad exterior vigente, en la parte que	0.00	Dirección general de Navega- ción y Pesca maritima hasta	bulas,	nados por las obras llevadas a efecto por administración du-	olor our
	ofaltas a la moral y a los Re-	vers.	a las mismas afecta: Real decreto ampliando hasta el	8973	su segunda convocatoria reglamentaria.	8970	rante al mes de Dicienbre de 1923.	8963
16	blicos, designación de hora de	orida	30 de Junio actual el plazo de ejecución de la primera anua-	ne of a	HACIENDA		Anuncia subasta para la adqui- sición de los articulos que de-	
78	abernas y corrección de sus		lidad de las obras destinadas a Escuelas graduadas en Alcoy	andn.	Real orden disponiendo que la recaudación en periodo volun-	nehi .	talla necesarios en los Esta- blecimientos de Beneficencia	ADMIN
W	des militares incumbe la cen-	Dai	y Cocentaina (Alicante), Al- magro (Ciudad Real), Santa	01010	tario del impuesto de cédulas personales, dé principio el	refeto le Sat	hasta el 30 de Septiembre de 1924 o en su caso hasta duran-	us sionumi
0	intervención y represión de	noina	Margarita (Baleares), y Bena- guacil (Valencia) y la corres.	inid o	dia 1.º de Julio próximo en todas las localidades no excep-	Mann	te los 2.°, 3.° y 4.° trimestres del año económico de 1924 a	gos apress
15	den Dúblico en sus distintas	nuas O	pondiente a la Escuela Nor- mal de Maestros en Granada,		tuadas por la ley de 3 de Agos- to de 1907.	8971	1925. Id. concurso para la adquisición	8971 ^{ab}
5	belión, o cuando haya temores	Mann	Real orden aprobando como plantilla definitiva de Porteros	ol eb c	GOBERNACION	ett. as	de unos lotes de ropa que deta- lla con destino a la Casa de	
34	de ser portuel de la publico naya	8965	de la Dirección general de Co- municacions, en su planta	rgildo	Real orden disponiendo se ob-	res. V	Misericordia. Publica estado de gastos ocasio-	el traspor
10	penso las fueden en sus-	D. Cal	Central y Sección de Correos, la que se publica.	8974	tan para la ejecución del Real decreto de indulto de prófu-	ar, B	nados por las obras llevadas a efecto por administración du-	tación fá
	bociales, y que los servicios	e Inca	Rectificación al Real decreto de 5 del actual, dictando reglas	E REEL	gos de 12 de Abril último, en lo concerniente a los mozos	LX, A	rante el mes de Enero último.	Margarita
-	1686mnox and	of a one	encaminadas a la conserva- ción de vias pecuarias.	8974	que, dependiendo de la juris- dicción civil se hallen incursos	1924-20	JUNTA PROVINCIAL de primera enseñanza	idem de la
0.	relación dienen efectuando en	up not	Exposición y R. D. dejando en suspenso la aplicación del	O D.	en responsabilidad en virtud de las disposiciónes de la vi-	ol eb	El Señor Gobernador-Presidente publica extensa circular orde-	l leb more
r,	relación directa de dependen- cia con la Subsecretaria del	biene	«referendum» a aquellos acuerdos municipales que lo exijan,	a casa	gente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.	8966	nando a los Sres. Alcaldes con- M voquen a sesión extraordina-	ocimin
1				44 3 3 5 7				

trir el presupuesto ordinario

Mayo próximo pasado. 8967

El de Mahón publica la distribu-

ción de fondos para salisfacer

las obligaciones del mes de

de 1924-25.—8966 v 8968 al . 8976

La Alcaldia de Alcudia hace pú-

blico a sus efectos haber soli-

citado D. Juan Ventayol Sure-

da instalar un motor eléctrico

en la casa n.º 14 de la calle de

Cafferet.

8972

y a los que se crean con dere-

cho a la administración de

sus bienes, solicitado por su hermano germano Juan Florit.

Idem otra id. para contratar el

idem de la id. entre la oficina

del Ramo de Artá y la esta-

Idem otra id. para contratar el

punto. -8965 y seriani A ser . a 8972

ción del ferrocarril de dicho

en el actual cumplen 20 de

El del contratorpedero «Osado»

El de la Catedral notifica el fa-

llo de una sentencia a los de-

El de Inca saca a pública subas-

talls emiss rates a Antonio Gelabert Ramis. g de Inca notifica el id. de otra id. a los ejecutados herederos El de la Lonia hace saber a in madre de Bárbara Aguiló Bonnin muerta por quomaduras en la Casa de Misericordia, el derecho que le ctorga la ley JUZGADOS MUNICIPALICS m de la clatedral por raedio de cédula cita a los herederos de declarado desierto el concurso D. Martin Mora Riera para que se personen en unos autos. plaza a José Bonet Costa, to de procesamiento y prision vacante la plona de Secretario una sentencia a los litigantes en rebeldia hecuanos Ramón heraderos sucesores o cauca-habientes de los hermanes dula cita de remate a Jaime servera Barceló, vecino de Magdalona v Micuol Salva Porreras, para (Ne comparez-El de Marratxi anca a pública El de la Lonia cita en forma al subasta el inmueblo que des-cribe embargade a D. Bartolosujeto Eduardo Figueron Hernandez para declarar en un mé Martorell Raus. concurso de traslado para la Il mismo publica cuntro edictos provisión de la plasa de Sco lamando a los parlentes de fario suplente de diche Juzotros tantos alicandos para deerdar ay e no reclusion de-El de Campos del Puerto notifica lde la Catedral cita, llama v demandado Antonio Vidal Soempleza a las personas que cias, sus herederes o causa adquirieron participaciones del serieo de la Loteria Nacional El de Villa Carlos publica el que se celebró en 21 de Agosfallo de offic id. por el cual to del pasado año, para declacondena a D. Lorenzo Beltran a D. Maria Pavis Sanz. santencia a los demandados rede Manacor saca a pública subasta qua finca de tierra se beldes que paedan tener interés en la declaración de presunta meerte de D. Domingo Amer Liluas. El de Binisalom cita a Gaspar de Ibiza cita a los parlentes de los allenados Eglalia Mari Prats y José Cuadrado Roman para acordar su o no reclusión Alomar Munar para celebrar I de Inca saca a pública subas-COMANDANCIA DE MARINA ds Barcelona tos de diche Comandancia pertanecientes a estas Islas, 8978 que deben ser excluidos del Élército per estar comprendidos en el de marineria del presente ano para el recomplazo

COMANDANCIA DE MARINA

Publica relación de los indivimiento de los Trozos de la Brigada de Mallorea del año 1924

COMANDANCIA DE MARINA

tos naturales de Capdeberg los en el allatamiento de la

GRUPO DE FECUADRONES

otra de Forjador señala hasta

COMISARIAS DE GUERRA ua local para alojamiento del ganado de la Compañía de Za

subasta para la adquisición de articulos do consumo para el mes de Julio próximo.

JUNEAS DE PLAZA

HOSPITAL MILITAR DE PALMA Anuncia cuarta sabbata para

Ei Juez Intructor de la Comadanta no incorporado Esteban Mo

El del regimiento infanteria Palprocessão por contrabando de

El de la Comandancia de mari

rroug para poder hacerle una

t El del contratoriorio vOstrios

tirla a dicha Comandancia

SECOION ADMINISTRATIVA ción de 1.º enseñanza en la

de la recaudación de contribuciones

RECAUDADORES EJECUTIVOS

El de la vona de l'aca publica ana les han embargade.

co Ferra Ginart. El de la zona de luca requiere de

Pasivo cerrado en 31 Diciem

auncia el extravlo de 5 titulos provisionales de 500 pesetas nominales expedidos a nombro de D. Larenzo Vicens Rossello, 8969

CAJA DE AHORROS

y monte de Fiedad de Baleures vencidos en los meses de Mayo v Junio de 1928. - 8969 v.

guardo de depósito expedido

a nombre de D. José Rullán Ripoll y D. Antonia Rullán

ile Barcelona

caso en el desempedo de se cometido el dia 30 de Abril di-

SALINERA ESPANOLA Publica los nameros de las 8 obiaben ser amortizadas en 1.º

PALMA - ESUUELA-TIPOGRÁFICA

la testamentaria de Rafael 30elas Cladera. de la Lonja por medio de cé-81 11 Pare la prestar declaración en un sumario. de Ibiza por medio de id. cita clarar en un sumario sobre sus-COD tracción de una red de pesca.

tar en el sumario.

Muntaner y Oliver

18 18

Deri

C8 Q

sión

de Manacor por medio de id. lex: emplaza a Sebastián Obrader Carcia para contestar a una Pare

edictos citando a las familias se etros tantos alienados para "sordar o no su reclusión defi-. RVIII

dimismo por medio de id. re-

gi de la Catedral notifica el fa-

riens Greent

Quiere a Juan Mesquida Roig resente los titulos de propie and de unas fineas que le fue

de la Lonja publica cuatro